

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Alcañices con motivo de haber autorizado el Alcalde pedáneo de Arcillera la corta de 9 pies de roble en el monte de aquel pueblo, titulado el Horno, de lo que resulta:

Que habiéndose reconocido la necesidad de ejecutar algunas obras en la escuela pública de Arcillera, el vecindario se comprometió por su parte á ayudar con el acarreo de materiales; pero como fuesen precisas algunas maderas, se dirigieron al Gobernador de la provincia pidiendo autorizacion para cortar e invertir en dicha obra varios pies del roble del monte perteneciente al comun de vecindarios:

Que antes de que el Gobernador resolviese acerca de esta pretension, el pedáneo de Arcillera autorizó la corta de nueve arboles:

Que noticioso de este hecho el Guarda mayor de montes de la comarca, le denunció al Alcalde, quien despues de haber practicado las primeras diligencias acerca del particular las pasó al Juzgado de primera instancia de Alcañices con fecha 17 de Diciembre del año último:

Que en 30 del mismo mes el pedáneo de Arcillera acudió al Gobernador de la provincia haciendo relacion de lo ocurrido, y suplicándole requiriese de inhibicion al Juez:

Que en 5 de Febrero próximo pasado el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto:

Que el Juez, despues de oír al Fiscal, por auto de 17 de Febrero se declaró competente, acordando ademas pedir autorizacion para procesar al pedáneo:

Que sustanciado por todos sus trámites el incidente de competencia, tanto el Gobernador como el Juez han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho que ha dado origen á este conflicto:

Vistos los artículos 41 y 42

de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, segun los cuales, fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no puede hacerse ninguna extraordinaria sin previa formacion de expediente y aprobacion superior, incurriendo el que la autorice ó verifique sin estos requisitos en la multa e indemnizacion que espresan:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1850, que previene que los Comisarios de montes no denuncien á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador y obtener previamente su consentimiento:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que no permite á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) provocar competencias en las causas criminales, sino en el caso de que el delito ó falta de que se trate se halle reservado á la Administracion por la ley, ó que en virtud de la misma deba dicha Administracion resolver alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo, que los Tribunales ó Juzgados hayan de pronunciar: Considerando que el hecho imputado al pedáneo de Arcillera, ó

sea haber dispuesto una corta sin autorizacion, no es delito ni cae por lo mismo bajo la accion judicial sino despues que resulte averiguado y resuelto por la Autoridad administrativa que no se ha obtenido su autorizacion ó su aprobacion:

Considerando que el Juez de primera instancia no pudo empezar á proceder por la denuncia hecha por el guarda hasta que el Gobernador hubiese resuelto acerca de ella lo que hubiese conceptuado oportuno:

Considerando, por todo lo espuesto, que falta una cuestion previa de decidir, cual es la de si el pedáneo se escedió ó no de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto á la autorizacion solicitada por el Juez para procesar al pedáneo de Arcillera, que el Gobernador acuerde lo que conceptue procedente.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos seenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido à bien autorizar à D. Juan Campón para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de Monzon, como fuerza motriz de un batán y un molino harinero que intenta construir en el término de Amusco, provincia de Palencia; debiendo el concesionario respetar los riegos que existen en la actualidad y sujetarse à las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el fondo del arroyo mas que 1,50 metros, y su altura se referirá à un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª Tendrá dicha presa un portillo de 40 centímetros de ancho, con su correspondiente compuerta, y se establecerá además un escorredor junto al molino, de manera que entre ambas bocas presenten una superficie de desagüe capaz de dar salida por el cauce del arroyo à las aguas de avenidas extraordinarias.

3.ª La margen izquierda del arroyo, aguas abajo, deberá revestirse con un muro de 12 metros de longitud.

4.ª El agua que se utilice en el movimiento de los artefactos se devolverá al arroyo, sin que pueda destinarse à otros usos que el especial para que se concede.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida. De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 234.

Declarando que el aumento de la quinta parte en los recargos de las contribu-

ciones directas destinadas à cubrir atenciones de presupuestos adicionales se haga no solo sobre los recargos ordinarios sino tambien sobre los extraordinarios que hayan sido autorizados.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

A virtud de consulta dirigida por el Gobernador de las Islas Baleares, se declaró por Real orden de 8 de Marzo último que el aumento de la quinta parte en los recargos de las contribuciones directas, destinado à cubrir las atenciones de los presupuestos adicionales de los pueblos, debe hacerse no solo sobre los recargos ordinarios, sino tambien sobre los extraordinarios que hayan sido autorizados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Soria 4 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Audiencia Territorial de Burgos.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Rejente de este Superior Tribunal, con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), atendiendo à la utilidad que puede reportar à los encargados de la Administracion de Justicia el «Diccionario de la Legislacion y del Enjuiciamiento criminales» que está publicando el Doctor D. Nicolás Malo, Catedrático del Ateneo y Abogado de los Colegios de Madrid y Zaragoza, se ha dignado mandar que se recomiende dicha obra à los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes»

Lo que por disposicion de S. S. traslado à Vds. para su conocimiento y efectos que en la misma se espresan. Dios guarde à Vds. muchos años. Burgos 29 de Julio de 1862.—Bonifacio García.—Señores Jueces de primera instan-

cia y Promotores Fiscales de los partidos de la provincia de Soria.

Providencia judicial.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Laureano Macarron, vecino que fué de Gormáz, para que comparezca en este Juzgado à sufrir la prision subsidiaria que le corresponde por la multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió por desacato à la autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa del Burgo de Osma à treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jefe de ella, à la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos à continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaria de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo à los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente à la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones con arre-

glo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorias de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en orden fecha 13 de Junio último.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que à continuacion se espresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán à cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas à martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guarnecida por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto à otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno à 100 kilogramos; ad-

virtiendo que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de estender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su extremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta que se dar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestión

en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de quince dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 reales por cada báscula, 220 reales por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se espresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos, en la in-

teligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las esplicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á esplicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjeren resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestión por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60.000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de di-

cho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan, en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contenciosa administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio; y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesoreria Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño si no en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Julio de 1862.

Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número de la Gaceta del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de... rs. cada báscula, ... reales cada balanza y... rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.									
	GRANOS.			CERDAS.			CARNES.			PAJA.
Alameda.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Almazán.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Burgos de Osma.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Medinaceli.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Soria.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Pueblos no cabezas de partido.	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Almazán.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Arcos de Medina.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Beladuna.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Gómara.....	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra
Precio medio en toda la provincia.	Trigo puro	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanos	Ayuntamiento	Libra	Libra	Libra	Libra

NOTA. En la celda de cada precio se indica el precio medio que ha tenido la provincia, siendo el de 18 rs. fanega. Soria 51 de Julio de 1862.—Eduardo de Capelategui.

NOTA. No se expresa el precio medio de Arcos de Medina, porque según ha manifestado el Alcalde se suspenden los mercados durante la recolección de frutos.

tudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las cátedras de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Alconaba.

Por fallecimiento del que lo obtenia, se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y sus anejos Cubo de Hogueras, Duañez, Fuentesetecha, Fuensauco, Hontalvilla y Martialay, el mas distante cinco kilómetros y medio, con la dotacion de 320 rs. por la asistencia de las familias pobres, y lo demás lo que convenga el facultativo con el partido, pagado en las eras de los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación los anuncios siguientes:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago las cátedras de Materia farmacéutica, correspondiente al reino vegetal, correspondiente á la facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Medicina legal y Toxicología, correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener 25 años de edad: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»